

CAPITULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LOS NEUTRALES

Division de la neutralidad.

§ 612. Los publicistas han considerado á la neutralidad bajo dos aspectos, referente el uno á la relacion que guarda con los principios del derecho de gentes, y el otro á la que tiene con los tratados públicos. No cabe duda de que esta distincion ofrece una importancia grande para precisar cuales son los derechos y los deberes correspondientes á un Estado neutral.

Hubner la divide en general y particular, entendiendo por la primera aquella que es comun á todas las guerras, y por la segunda la que se aplica á una determinada, y pasando luego á subdividir la última en completa y limitada, dice, que esta es la que favorece mas á uno de los beligerantes, y aquella la que es igual para todos. Pero, como observa Hautefeuille, no se puede fundar racionalmente una diferencia semejante, porque la neutralidad se encuentra en oposicion con los términos medios y es contraria á las situaciones mal definidas.

Klüber la ha dividido en natural y convencional, voluntaria y obligatoria, completa y limitada, general y parcial, armada, continental y marítima. Esta prolijidad de distinciones produce una falta de método muy perjudicial á la vez que pone en relieve la arbitrariedad de los grupos. Defecto es este en que incurre tambien Heffter, quien la denomina *extricta* é incompleta, general y parcial.

Azuni la clasifica en activa y pasiva, modo enteramente nuevo de presentarla, pero que carece de reconocida utilidad.

Para evitar los inconvenientes de que adolecen las divisiones que

antecedentes, Wheaton y Hautefeuille han establecido dos clases de neutralidad: la natural ó perfecta y la convencional. *

§ 613. Designase con el nombre primero á la que un Estado tiene derecho á observar en las guerras que estallen entre los demás, en virtud de su independencia y soberanía. **

Neutralidad perfecta ó natural.

§ 614. La condicional es la que se deriva de tratados especiales, que, segun Hautefeuille, pueden dividirse en tres categorías: los celebrados en plena paz con objeto de fijar los derechos de los neutrales ó de los beligerantes en tiempo de guerra; los estipulados para coartarlos suscribiendo concesiones mas ó menos rigurosas; y los que tienen por fin exclusivo asegurar la neutralidad de un pueblo poderoso, cuya intervencion en las hostilidades sería decisiva, ó garantir á uno débil contra los peligros de una lucha, en la cual pudiera, de otro modo, hallarse complicado.

Neutralidad convencional.

§ 615. La paz de Westfalia celebrada en 1648, reconoció la independencia de la Confederacion helvética que habia permanecido ajená á toda accion durante la guerra de los treinta años. Su neutralidad, admitida con ligeras excepciones por todos los países hasta la época de la revolucion francesa, era el producto de pactos ó convenciones hechos con Estados extranjeros: Francia se comprometió á respetarla por el tratado de 7 de mayo de 1689. Entre las estipulaciones firmadas existia una cláusula en cuya virtud podian hacerse alistamientos de suizos para el servicio de las naciones contratantes, sin que por esto se relajase ó perdiera ninguna de sus cualidades distintivas el carácter neutral de la confederacion. Y preciso es no perder de vista lo conveniente que esta situacion era, para Francia y Austria sobre todo, que á no ser por ella hubieran vivido en constante pugna, muy especialmente con anterioridad á la constitucion del reino de Italia. Porque como campo libre, Suiza hubiera puesto á disposicion del gobierno francés las llaves de la Lombardia, amenazando seriamente la dominacion austriaca en los pueblos italianos.

Neutralidad de la Confederacion helvética.

La república francesa invalidó *ipso facto* la neutralidad de la Confederacion helvética, que posteriormente reconoció por el tratado ce-

* Hubner, *De la saisie des batiments neutres*, vol. I, pte. 1, ch. 2, § 2; Hautefeuille, *Droit des nations neutres*, tit. 4, sec. 2; Klüber, *Droit des gens mod.*, §§ 280-282; Heffter, *Droit int.*, § 144; Azuni, *Droit maritime de l'Europe*, ch. 1, art. 4, § 9; Wheaton, *Elém. droit int.*, pte. 4, ch. 3, § 2.

** Wheaton, *Elém. droit int.*, pte. 4, ch. 3, § 3; Bynkershoek, *Quæst. jur. pub.*, lib. 1, cap. 9; Vattel, *Droit des gens*, édition Guillaumin, annotée par Pradier-Foderé, liv. 3, ch. 7, §§ 103-110.

lebrado entre ambas el 27 de setiembre de 1803, en el cual se obligó la segunda á consentir que alistara 8000 soldados suizos, además de los 16,000 que debia facilitarla á consecuencia de una capitulacion firmada en igual fecha.

1813.
Paso del ejército austriaco por el territorio suizo. En corroboracion de lo manifestado acerca del carácter especial que distingue á los cantones suizos, puede citarse un hecho acaecido en 1813. En aquel año el ejército austriaco, mandado por el príncipe Schwarzenberg, cruzó su territorio salvando el Rhin por Basilea, Lauffenburg y Schaffhausen sin que se opusiera el de la confederacion, ni ocasionara protesta alguna en contrario por parte de ningun gobierno extranjero.

Esfuerzos hechos para adquirir el curso activo de Suiza. El acta final del congreso de Viena admitió nuevamente la neutralidad de Suiza; pero cuando Napoleon volvió de la isla de Elba, los aliados la invitaron á que tomase parte en la coalicion. En la nota que pasaron con este objeto á la Dieta de Zurich manifestaban la confianza que tenian de que no vacilaria en coadyuvar al fin comun de la alianza; que no trataban de imponerla el armamento y sosten de un contingente superior á sus fuerzas y recursos; que respetaban la organizacion y sistema militar de una nacion que profesaba el sistema de no tomar las armas sino para defender su independenciam; que no trataban de infringir su neutralidad, por el contrario, que querian hacerla posible y afirmarla; por último, que la proponian solamente la adopcion de medidas que estuviesen en relacion con la gravedad de las circunstancias, sin que se entendiera que lo hecho entónces serviria para fijar su conducta futura.

Contestacion de la Dieta de Zurich. La Dieta contestó que las relaciones de amistad que Suiza mantenía con las potencias aliadas no podian ocultar sus intenciones y que continuaria obrando de igual modo con la constancia y fidelidad propias de sus habitantes. Fundaba luego en muy atendibles consideraciones la neutralidad de la confederacion, reconocida como base de sus relaciones venideras con los demás Estados, y deducia de este principio, que la participacion mas eficaz que podia tomar en la lucha formidable que iba á empeñarse, consistia en limitarse á la defensa de sus fronteras, y que de esta manera no se apartaba de la causa de los aliados que era la suya. Enumeraba las dificultades que era preciso vencer para custodiar las cincuenta leguas de su territorio, que servirian de punto

de apoyo á las fuerzas combatientes esperando que no atentarian contra su integridad.

En la convencion de Zurich de 20 de mayo de 1815, que estipuló la union de Suiza á las potencias aliadas, se establece que si las tropas de estas tuvieran que cruzar temporalmente el territorio suizo, deberia pedirse á la Dieta una autorizacion. A consecuencia de este pacto, el ala izquierda del ejército pasó el Rhin entre Basilea y Rheinfelden.

1815.
Convencion de Zurich.

La neutralidad perpetua de Suiza fué solemnemente proclamada en la declaracion de Paris, fechada el 20 de noviembre y firmada por Francia y las potencias coaligadas, que garantizaron la integridad y la inviolabilidad de la confederacion en conformidad con lo dispuesto por el acta ya mencionada; declarando con este motivo los signatarios, en nombre de sus respectivas naciones, que conceptuaban el cumplimiento de lo pactado indispensable para el mantenimiento de los verdaderos intereses de la política européa.

Confirmacion solemne de la neutralidad suiza.

Pero menester es convenir en que estos principios han sufrido un rudo golpe con la cesion de la Saboya á Francia, que ha debilitado en gran manera la neutralidad suiza tan decantada como base necesaria para la paz de Europa. Con efecto, los tratados de Viena y de Paris garantizaron conjuntamente la de ambos países, y Suiza que habia celebrado otro con Cerdeña en igual sentido no podia tolerar en silencio la destruccion de la obra de 1815 y del pacto de 1816 en que habia tomado parte. Por eso la Dieta, no concediendo valor alguno al plebiscito dispuesto y realizado por el gobierno francés para legalizar la incorporacion de que se trata, apeló á las potencias signatarias del protocolo de Viena á fin de que interpusieran su autoridad en el asunto. Francia y Cerdeña pretendieron que las garantías de aquel congreso fueron hechas solamente en favor de la última, y declararon que á pesar de esto la primera se obligaba á prestar las que correspondieran al territorio anexionado. Esta solucion no pareció satisfactoria, con especialidad al gobierno inglés, el cual insistió en que la conservacion de Saboya en su antigua situacion interesaba vivamente á todas las potencias que habian firmado los tratados de Viena y de Paris, del mismo modo que al pueblo causante de las reclamaciones. Pero ninguna de estas protestas contuvo al gobierno de Napoleon III, que, una vez conocido el resultado del escrutinio, tomó posesion de Saboya, proponiendo que las citadas partes contratantes garantizaran la neutralidad del país

1860.
Cesion de Saboya.

adquirido. Las conferencias que debían tener lugar con este objeto, no han llegado á celebrarse.

Neutralidad de Bélgica. § 616. La importancia que tiene Suiza, por su posición topográfica, para Francia, Italia y Austria, le corresponde á Bélgica respecto á la primera de las tres naciones citadas y los Estados alemanes.

Bélgica, como dice Wheaton, defiende de una invasión de Prusia la parte mas vulnerable de la frontera septentrional francesa y protege la Alemania contra los ejércitos de esta nación, sirviendo al mismo tiempo de resguardo á Holanda para evitar una invasión dentro de sus límites. Creado el reino de los Países-Bajos para servir de baluarte entre Francia y Alemania, fué indispensable, al acaecer su disolución, reconocer en Bélgica, al par que su independencia, los derechos que la asistían para ser considerada perpetuamente neutral.

Neutralidad de Cracovia. § 617. La neutralidad de Cracovia, garantizada del mismo modo y por igual conducto que las anteriores, no ha sido respetada, ocasionando numerosas cuestiones diplomáticas.

Neutralidad del Ducado de Luxemburgo. § 618. La disolución de la Confederación germánica, motivada por la breve pero decisiva contienda de Prusia y Austria en 1866, rompió los vínculos que la unían con el Ducado de Limburgo y el Gran Ducado de Luxemburgo. La situación geográfica del segundo, que era muy importante para Francia y Austria, no podía menos de producir conflictos de diversa gravedad, mientras no fuese reconocido como neutral con calidad de permanente. En los tratados de 1839 se le había colocado bajo la protección de las naciones signatarias, sin que por esto le alcanzase la declaración hecha en favor de Bélgica. La consagración y garantía de esta cualidad sirvieron de base y de objeto á las conferencias celebradas en Londres en 1867, las cuales dieron por resultado la celebración de un tratado, fecha 11 de mayo, en cuyo artículo 2º. se establece, « que el Gran Ducado del Luxemburgo, con los límites determinados por el acta aneja á los tratados de 19 de abril de 1839, bajo la garantía de Francia, Austria, Inglaterra, Prusia y Rusia, formará en adelante un Estado perpetuamente neutral, » y el artículo 3º, determina, que siendo innecesaria, por consecuencia de esta declaración, la conservación ó establecimiento de plazas fuertes en el Gran Ducado, se disponía, de comun acuerdo, la desmantelación de la ciudad de Luxemburgo. Se han obligado á mantener estas resoluciones, Austria, Francia, Holanda, Inglaterra, Italia, Prusia y Rusia, no habiendo podido contraer igual empeño la Bélgica, aunque se hallaba repre-

sentada en las conferencias, atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en su carácter de neutralidad permanente.

§ 619. La consagración de este principio hecha tan pública y solemnemente como hemos visto, respecto á ciertos países, tiene que influir de un modo poderoso é imprescindible en su independencia sirviéndoles mas bien de rémora que de motivo para su desarrollo. Por que claro y evidente es que ninguno de ellos está facultado, ni aun en tiempo de paz, para contraer compromisos que pudieran obligarles á falsear el cumplimiento de deberes inquebrantables. Resulta pues, en definitiva, que han perdido hasta cierto punto la autonomía que es indispensable para la libre y fructuosa existencia de los pueblos.*

§ 620. Partiendo del principio de que un soberano puede prestar socorros á sus aliados, sin que por esto se entienda que toma parte en la guerra, Vattel sostiene que en casos semejantes no se pierde ni altera en nada la neutralidad, denominada por Wheaton en estas circunstancias, *neutralidad modificada por un tratado de alianza limitada con uno de los beligerantes*, añadiendo que depende mas bien de razones de conveniencia y de práctica que de estricto derecho, fijar con certeza el respeto que debe merecer al enemigo.

Pero Bello no admite la legitimidad de las conclusiones del primero de los publicistas mencionados, que tacha de injustificables, segun el derecho natural.

« Prestar, dice, un socorro que sin un convenio precedente violaría la neutralidad, no dejará de violarla, aunque haya precedido el convenio ».

Algunos autores citan como ejemplo de esta doctrina lo ocurrido en 1788 con Suecia, que aceptó la satisfacción dada por Dinamarca con motivo de los buques y tropas

Consideraciones sobre los hechos que anteceden.

Neutralidad convencional limitada.

1788. Suministro de buques y tropas hecho por Dinamarca.

* Hautefeuille, *Droits des nations neutres*, tit. 4, ch. 1, sec. 4; Wheaton, *Elém. droit int.*, pte. 4, ch. 3, § 4; Dana, *Elem. int., law*, by Wheaton, eighth edition, note 202, p. 514; Wheaton, *Hist. des progrès du droit des gens*, vol. II, pp. 178, 219-239; Martens, *Nouveau recueil*, vol. II, pp. 166, 170; vol. IV, p. 186; Tetót, *Répertoire des traités*, partie alphabétique, p. 520; Schoell, *Hist. des traités de paix*, vol. II, ch. 33, p. 339; *Almanach de Gothà*, 1861; *Circulares de la Confederación Suiza de marzo 19, abril 5 y 7 de 1860*; *Instrucciones de M. Thouvenel á los ministros franceses en las cortes de los poderes contratantes, abril 7 de 1860*; *Lord Russell a lord Cowley, marzo 22 de 1860*; *Circular de M. Thouvenel, de junio 20 de 1860*; *Annual register*, 1860, p. 259; *Le Nord*, febrero 15 de 1861; Arendt, *Essai sur la neutralité de la Belgique*, pp. 87-95; *Archives diplomatiques*, 1867.

que suministró á Rusia á consecuencia de un tratado celebrado anteriormente.*

La neutralidad con relación al derecho marítimo. § 621 Los principios generales que dominan en la materia que estamos tratando se aplican lo mismo á las relaciones terrestres de los Estados que á las marítimas, aunque al tratarse de estas es preciso tener en cuenta su carácter y significación especiales. A pesar de todo, de la máxima fundamental que el Océano es libre, se deduce fácilmente la neutralidad de los buques que no pertenecen á los beligerantes, y del dominio que cada nación ejerce sobre sus aguas jurisdiccionales, se desprende su derecho á que sean respetadas, en virtud del cual pueden así mismo alterarse en este ó el otro sentido las relaciones marítimas que existan entre dos ó mas pueblos: pero estas modificaciones no son obligatorias mas que para las partes contratantes.

1778. Tratado entre Francia y los Estados Unidos. En el tratado que celebraron en 1778 Francia y los Estados Unidos, se estipuló en favor de la primera, la admisión de sus corsarios con las presas que hicieren en los puertos de la Union con exclusion de sus enemigos, y la de sus buques de guerra en casos de absoluta necesidad, permitiéndose tambien la entrada de los de esta última clase que pertenecieran á su contrario, cuando pudieran alegar justamente las mismas razones. El cumplimiento de estas estipulaciones por parte de la república norte-americana ocasionó algunas quejas de Inglaterra y Holanda, á las que el gabinete de Washington contestó recordando las disposiciones del convenio vigente, en el cual no se habian podido preveer ni tener en cuenta las complicaciones de la revolucion francesa, y manifestando además que no dirigiéndose contra una nación designada particularmente podia practicarse sin ofender á ninguna.

Quiso tambien en esta ocasion el representante de Francia en aquel país, armar y equipar buques y proceder al alistamiento de voluntarios, pero examinando el gobierno estas cuestiones bajo el punto de vista del derecho de gentes, de las reglas establecidas por los publi-

* Vattel, *Droit des gens*, édition Guillaumin, annotée par Pradier-Fodéré, liv. 3, ch. 7, § 105; Bello, *Derecho int.*, pte. 2, cap. 7, § 2; Wheaton, *Elém. droit int.*, pte. 4, ch. 3, § 5; Halleck, *Int. law*, ch. 22, § 2; Hautefeuille, *Droits des nations neutres*, tit. 4, ch. 1, sec. 3; Bynkershoek, *Quæst. jur. pub.*, lib. 1, cap. 2; Kent, *Com. on am. law*, vol. I, p. 116; Phillimore, *On int. law*, vol. III, § 138 et seq.; Massé, *Droit commercial*, liv. 2, tit. 1, ch. 2, § 2; Garden, *De diplomatie*, liv. 7, § 1; Manning, *Law of nations*, pp. 167, 168; Eggers, *Leben von Bernstorff*, 2 abtheil, pp. 118-195; *Annual register*, v. XXX, pp. 181, 182; *State papers* p. 292.

cistas y del tratado mismo de 1778, se negó á acceder á las pretensiones del ministro francés.*

§ 622. Hace ya un siglo que viene observándose la práctica de que á la declaración de guerra se mancomune ó siga muy de cerca la de la neutralidad que puede ser de diversas especies, á saber: la que parte de los beligerantes y la que procede de los neutrales; no teniendo ninguna de las dos fuerza obligatoria hasta que es debidamente aceptada por las partes correspondientes. Pero aun así tienen una importancia notoria, porque fijan y determinan la posición de los unos y de los otros, señalando á la vez á cada cual los derechos que puede ejercer y los deberes que ha de cumplir.**

§ 623. Los Estados que no toman parte en las hostilidades gozarán todo el tiempo que estas duren de los beneficios de la paz, si no modifican su actitud. En cuanto á sus obligaciones, se reducen á no suministrar armas ni efectos de guerra á ninguna de las partes beligerantes; á respetar los puertos sometidos á operaciones militares; á no autorizar á sus súbditos para que tomen parte directa ni indirectamente en la lucha, y á impedir que se admitan y vendan en sus aguas jurisdiccionales las presas. Pueden, sin embargo, entrar con ellas siempre que enarboleen la bandera de la nación apresadora.***

§ 624. Heffter ha dividido los derechos de los neutrales en cuatro grandes grupos que son: inviolabilidad del territorio, consideración de los actos y declaraciones del gobierno como en tiempo de paz, reconocimiento de las medidas que adopte para la protección de los nacionales y seguridad de los que se refu-

* Hautefeuille, *Droits des nations neutres*, tit. 4, ch. 1; Wheaton, *Elém. droit int.*, pte. 4, ch. 3, § 6; Halleck, *Int. law*, ch. 22, § 2; Vattel, *Droit des gens*, édition Guillaumin, annotée par Pradier-Fodéré, liv. 3, ch. 7, § 101, 105; Ortolan, *Dip. de la mer*, vol. II, ch. 4; Heffter, *Droit int.*, §§ 144, 146; Bello, *Derecho int.*, pte. 2, cap. 7, §§ 1, 2; Kent, *Com. on am. law*, vol. I, p. 116; Phillimore, *On int. law*, vol. III, §§ 138 et seq.; Garden, *De diplomatie*, liv. 7, § 1; Massé, *Droit commercial*, liv. 2, tit. 1, ch. 2, § 2; Manning, *Law of nations*, pp. 167, 168; Pitkin, *Civil and pol. hist. of U. S.*, vol. I, ch. 10; Waite, *State papers*, vol. I, pp. 140, 169-172.

** Hautefeuille, *Droits des nations neutres*, vol. I, tit. 4, ch. 1, sec. 4, p. 233; Azuni, *Droit maritime*, vol. II, ch. 1, art. 5, § 6.

*** Heffter, *Droit int.*, §§ 146, 147; Riquelme, *Derecho púb.*, lib. 1, tit. 1, cap. 14; Bynkershoek, *Quæst. jur. pub.* lib. 1, cap. 8; Wheaton, *Elém. droit int.*, pte. 4, ch. 3, §§ 4, 6, 7, 9; Hautefeuille, *Droits des nations neutres*, vol. I, pp. 429, 454; Bouchaud, *Théorie des traités de commerce*, p. 183; Pando, *Derecho int.*, p. 462; Halleck, *Int. law*, ch. 22, § 3.

gien en el país, y respeto á la propiedad, aun cuando esté situada en el territorio donde se sostenga la lucha.

Muchos tratados se han celebrado para determinar con fijeza cuales sean las relaciones que deben mediar entre los neutrales y los beligerantes, pero la inconsistencia de estas convenciones por una parte, y, por otra, la facilidad con que los pueblos poderosos pueden subyugar, muy especialmente en los mares, á los que son relativamente débiles, han ocasionado en este delicadísimo asunto una incertidumbre que acarrea grandes perjuicios. Pero en la necesidad de admitir una clasificacion que las designe con la mayor precision posible, puede aceptarse la de Heffter ó la de Hautefeuille que divide los derechos de los neutrales en tres clases: inviolabilidad del territorio, derecho de asilo y libertad de comercio. *

Inviolabilidad del territorio § 625. Hállanse contextes casi todos los publicistas en afirmar que el territorio de una nacion es como una especie de propiedad que la pertenece de un modo absoluto, siendo, por tanto, inviolable y no pudiendo penetrar ninguno en él sin consentimiento tácito ó expreso de su legítimo poseedor. Pero en caso de guerra ¿ se respetará este principio? ¿ Hasta qué punto debe extenderse la inviolabilidad de los mares jurisdiccionales? **

Paso de fuerza armada. § 626. Grotius, Wolf y algunos otros escritores admiten que un beligerante cuya causa sea justa cruce con sus ejércitos, para ir en busca del enemigo, el territorio de una nacion neutral, aun cuando esta le hubiere negado el tránsito. Esta doctrina se funda en la teoría que asienta como incontrovertible la libertad completa de las vias de comunicacion, y en la justicia que asiste á uno de los contendientes, punto que no es facil de resolver como hemos demostrado ya.

Segun Vattel es un deber que tienen los Estados para aquellos con quienes viven en paz permitir el transito inocente lo mismo de tro-

* Heffter, *Droit int.*, §§ 149, 150; Hautefeuille, *Droits des nations neutres*, vol. I, tit. 6, p. 286.

** Hautefeuille, *Droits des nations neutres*, tit. 6, ch. 1, sec. 2; Wheaton, *Elém. droit int.*, pte. 4, ch. 3, § 7; Bynkershoek, *Quæst. jur. pub.*, lib. 1, cap. 8; Vattel, *Droit des gens*, édition Guillaumin, annotée par Pradier-Fodéré, liv. 3, ch. 7, § 132; Grotius, *Droit de la guerre et de la paix*, édition Guillaumin, annotée par Pradier-Fodéré, liv. 2, ch. 2, § 13; Halleck, *Int. law*, ch. 22, § 4; Kent, *Com. on am. law*, vol. 1, pp. 118, 119; Wolfius, *Jus gentium*, § 687; Martens, *Précis du droit des gens*, §§ 310, 311; Martens, *Prises et reprises*, ch. 2, § 18; Heffter, *Droit int.*, §§ 146, 147; Garden, *De diplomatie*, liv. 7, § 2.

pas que de particulares, correspondiendo al que le tolera decidir si tiene ó no el carácter mencionado, siendo muy difícil que pueda conceptuarse así el de fuerzas numerosas. Pero siendo este hecho muy importante, sobre todo cuando se trata de ejércitos enteros, no se procederá á efectuarle sin pedir ántes un permiso al soberano del territorio, el cual podrá rehusarle si tiene motivos justos para ello, porque en ese caso el paso no es ya inocente. Pero si la negativa fuese manifiestamente injusta, la nacion que la hubiere recibido podrá hacerse justicia por si mismo.

Podrá tambien forzarse el paso, dice el mismo autor, si se evidencia de la manera mas cumplida que es indispensable y nada de peligroso, en cuyo caso es mas digno de vituperio el que se ha opuesto á él que aquel que le haya realizado. Y si mediase una necesidad extrema el beligerante se halla autorizado para apoderarse de una plaza fuerte, guarnecerla para precaverse contra los ataques de su adversario y retenerla en su poder, con la obligacion de devolverla así que haya pasado el peligro, pagando todos los daños, gastos y perjuicios causados.

La doctrina que acabamos de enunciar ha sido apoyada por Bello en toda su extension y consecuencias. Wheaton admite su última parte y añade que la concesion de tránsito hecha á uno de los beligerantes no podrá ser causa de reclamaciones ni protestas por parte del otro, si el neutral que le ha consentido está dispuesto á otorgarle idéntico privilegio.

Heffter, Hautefeuille, Manning y otros autores se han opuesto á los principios anteriores, en nombre y defensa de los extrictos deberes de la neutralidad. Por tanto, opinan que la aquiescencia de una nacion que la ha proclamado al pase de las tropas de una de las partes contendientes equivale á la violacion de su carácter y da justo motivo á la otra para que la declare la guerra. Supongamos, dice Hautefeuille, que un pueblo impotente para rechazar á otro de los que estan en guerra se ve en la precision de entregarle una plaza fuerte ó de consentirle que penetre dentro de sus límites. En este caso solo cede á la violencia, y, sin embargo, habrá perdido la calidad de neutral, y el combatiente perjudicado puede atacar la posicion abandonada por debilidad ú otra causa cualquiera, apoderarse de ella, conservarla en su poder, evacuarla ó destruirla, segun le convenga, y perseguir á su contrario dentro del mismo lugar, que por las circunstancias referidas se ha convertido en hostil.